



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 10 de noviembre de 2022.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 46927 CD - Proyecto de Ley: por el cual se crea un Programa de Atención Integral para la Protección de los Derechos de las personas en situación de calle. **Adjunto Expte. N° 47401 CD.**



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1.-Adhesión. Dispónese la adhesión a la Ley Nacional 27654 de Situación de calle y familias sin techo.

ARTÍCULO 2.-Creación. Créase el Programa de Abordaje Integral para la protección de los derechos de las personas en situación de calle, con el objeto de garantizar y hacer operativo el ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, promover la integración social de las mismas y lograr la superación definitiva de la situación de calle.

ARTÍCULO 3.-Definición. A los fines de la presente se entiende por:

- a) persona en situación de calle: toda persona que habite en espacios públicos o en instalaciones edilicias abandonadas, ya sea de forma permanente o transitoria; asista a refugios o paradores; o haga uso de servicios socio-asistenciales provistos por el Estado; y,
- b) persona en riesgo a la situación de calle: toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - b.1) sean residentes en una institución pública o privada de la cual deben egresar tras un determinado periodo y no tengan vivienda permanente para el momento del egreso;
 - b.2) se encuentren debidamente notificadas de una situación de inminente desalojo, de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, y no tengan recursos para procurarse una vivienda;
 - b.3) habiten en asentamientos precarios sin acceso a servicios públicos esenciales, o en condiciones de hacinamiento; y,
 - b.4) que no puedan permanecer en la vivienda familiar por razones de violencia, y no tengan los medios para procurarse una vivienda digna de carácter permanente.



ARTÍCULO 4.-Derechos reconocidos. La presente se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Ley Nacional 27654, y la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 5.-Funciones. Es deber del Estado la formulación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura, elaboradas y coordinadas intersectorialmente entre los distintos organismos del Estado, a los fines del cumplimiento de las disposiciones presentes. Para ello se establecen las siguientes funciones:

- a) promover acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle, mediante la promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales;
- b) proteger los derechos de las personas en situación de calle garantizando el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario, a través de la elaboración de políticas públicas de carácter integral e inclusivo que aborden la problemática en todas sus aristas, con una metodología interdisciplinaria y colaborativa;
- c) propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas;
- d) realizar capacitaciones y formaciones interdisciplinarias de quienes trabajan en el sector público y privado con las personas en situación de calle;
- e) orientar las acciones al desarrollo de la autonomía personal, la autoestima y la construcción o reconstrucción de los lazos familiares y comunitarios;
- f) integrar al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos anual partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas en situación de calle;
- g) promover, publicitar y difundir toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle;
- h) eliminar todos los obstáculos que le impidan a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle el pleno ejercicio de sus derechos humanos, debiendo facilitar la tramitación gratuita de toda la documentación que acredite su identidad, para favorecer el acceso a los servicios socio-asistenciales, de salud y de apoyo al ac-



ceso a un trabajo digno que lo requieran, así como para ejercer sus derechos políticos; y,

i) diseñar políticas públicas habitacionales inclusivas como inversión en planes de construcción de viviendas. Establecer, en dichos planes, cupos de viviendas para personas y grupos familiares en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

ARTÍCULO 6.-Perspectivas de abordaje. La autoridad de aplicación debe considerar las siguientes perspectivas en todas las acciones que lleve adelante:

- a) metodología de trabajo inclusiva, integral, comunitaria y multidisciplinaria;
- b) participación de profesionales especializados en la temática para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;
- c) participación de personas en situación de calle en el diseño de las políticas públicas;
- d) perspectiva de género y respeto a la diversidad e identidad de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género y Ley Nacional 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; y,
- e) abordaje por parte de profesionales capacitados para situaciones de violencia de género y violencia sexual, implementación de políticas de cuidado para facilitar la finalización de estudios secundarios y el acceso a un trabajo digno a mujeres y disidencias.

ARTÍCULO 7.-Objetivos. A los fines del cumplimiento del objeto estipulado en el Artículo 2, los objetivos son:

- a) ofrecer en conjunto con otras entidades la posibilidad de participar en actividades que estén orientadas a obtener herramientas para mejorar condiciones de vida y promover la autonomía y desarrollo individual y colectivo;
- b) realizar derivaciones al sistema de salud o a otro de atención de necesidades, según lo que la situación personal indique;
- c) brindar información y asesoramiento sobre las distintas obligaciones y derechos que posee como persona y en su vinculación con las alternativas de atención;
- d) reconocer y complementar con acciones concretas la experiencia de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil y los voluntarios



que diariamente ejercen un rol activo en la atención de las personas en situación de calle;

e) atender las necesidades inmediatas de alimento, vestimenta, higiene personal, descanso y acceso a la identidad;

f) acompañar a las personas en situación de violencia, maltrato o explotación, ponerlas en conocimiento de sus derechos y garantizar su vínculo con los organismos competentes donde puedan recibir orientación y asistencia; y,

g) establecer coordinación con profesionales y funcionarios de los gobiernos municipales, comunales o provincial y de las organizaciones de la sociedad civil, según la situación lo amerite.

ARTÍCULO 8.-Rol de las instituciones. En el diseño, ejecución y evaluación de las acciones dirigidas a las personas en situación de calle, el Estado debe garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente de aquellas instituciones que abordan la temática de situación de calle y de las que posean sus propios paradores o casas abiertas, y asegurar la participación de las Municipalidades o Comunas.

ARTÍCULO 9.-Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es autoridad de aplicación, en articulación con Municipalidades y Comunas, con el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad y Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 10.- Competencias. La Autoridad de Aplicación está autorizada a celebrar convenios con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones que atiendan esta problemática.

ARTÍCULO 11.- Funciones de la autoridad de aplicación. Las funciones de la autoridad de aplicación son:

a) coordinar e implementar el Programa de Abordaje Integral para la protección de los derechos de las personas en situación de calle;

b) incluir a los Centros de Integración Social provinciales a la Red Nacional de Centros de Integración Social creados por la Ley Nacional 27654 de Personas en Situación de Calle y Familias sin Techo;



- c) realizar, en conjunto con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), un relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo de situación de calle, para conocer las características de este sector de la sociedad; especialmente edad, género, etnia, nacionalidad, nivel educativo alcanzado, situación laboral, asistencia social recibida, asistencia a refugios, tiempo de permanencia en la calle y los posibles factores que han favorecido su situación de calle. Con los resultados obtenidos, la autoridad de aplicación debe elaborar un informe anual público;
- d) realizar capacitaciones periódicas a fuerzas de seguridad y funcionarios públicos que deban desempeñar tareas relacionadas con la problemática abordada, orientadas a brindar información acerca de los derechos reconocidos a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, los deberes del Estado y los programas de políticas públicas existentes. El objetivo principal es la superación de los prejuicios, estereotipos, estigmas y violencias que sufre este sector de la sociedad, para promover así su integración social;
- e) articular y cooperar con organismos nacionales competentes para facilitar el trámite gratuito de documentos que acrediten la identidad de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle;
- f) centralizar la recepción de la información provista por el Sistema Nacional de Atención Telefónica y articulación con el Sistema Nacional de Atención Móvil previstos en la Ley Nacional 27654 de Situación de calle y familias sin techo;
- g) articular los datos censales obtenidos en los relevamientos provinciales con los datos provenientes del relevamiento nacional; y,
- h) promover la creación de mesas locales para el trabajo coordinado y participativo entre las Municipalidades, Comunas y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta problemática.

ARTÍCULO 12.- Composición. El Programa de Abordaje Integral para la protección de los derechos de las personas en situación de calle, se integra por:

- a) Centros de Integración Social (en adelante CIS): espacios físicos de funcionamiento permanente e ininterrumpido, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días, durante todo el año, destinados a personas en situación de calle y sus grupos familiares, gestionados por la Autoridad de Aplicación o por organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática. El acceso y permanencia en los mismos es de carácter voluntario y sin restricciones por edad, género, origen étni-



co, orientación sexual, nacionalidad, situación migratoria, religión, condición social, u otra.

Los CIS se tipifican de acuerdo a la población que asista a ellos:

- a.1) personas en situación de calle adultas, según su género;
 - a.2) grupos familiares;
 - a.3) infancias y adolescencias que no tengan familia, o no puedan permanecer con ella; y
 - a.4) personas adultas mayores de sesenta (60) años; y,
- b) los dispositivos de abordaje existentes de carácter provisorio, cuya transformación en Centros de Integración Social debe promover la autoridad de aplicación, tales como:
- b.1) equipos de operadores comunitarios: equipos que tienen como objetivo relevar situaciones, establecer una relación personal, brindar la cobertura de necesidades esenciales y ofrecer el paso a otras instancias asistenciales promocionales, pudiendo formar parte de estos equipos miembros de Municipalidades y Comunas;
 - b.2) casas abiertas: aquellos espacios institucionales de contención y apoyo diurnos o nocturnos, para la atención de necesidades básicas, la recuperación de hábitos, realización de actividades socioeducativas y la coordinación de diversas atenciones y gestiones; y,
 - b.3) paradores: son aquellos establecimientos donde se brinda la posibilidad de alojarse solo durante la noche, comer, higienizarse, cambiar de ropa y dormir hasta el inicio de la mañana siguiente.

ARTÍCULO 13.- Características generales de los CIS. Los CIS tienen como principios de funcionamiento:

- a) abordaje profesional especializado en la problemática, a cargo de profesionales capacitados para realizar un trabajo desde el respeto de los derechos humanos, la diversidad, la identidad propia y la experiencia de vida de cada persona; y en particular, capacitados para el abordaje de situaciones de violencia de género y de consumos problemáticos de sustancias;
- b) acompañamiento integral a cada persona en situación de calle durante todo el proceso. La definición de las formas de intervención y la posterior evaluación de los resultados se lleva a cabo de manera participativa con los interesados;
- c) tratamientos en salud mental o discapacidades;
- d) apoyo para la alfabetización, finalización de la escolaridad e inclusión digital;
- e) espacios terapéuticos, de esparcimiento y de formación o capacitación laboral para la obtención de un trabajo digno;



- f) apoyo, acompañamiento y asistencia legal en situaciones de violencia y en procesos judiciales;
- g) promoción de la autonomía y la autodeterminación; y
- h) construcción y fortalecimiento de vínculos comunitarios y familiares.

ARTÍCULO 14.- CIS para adultos según su género y grupos familiares. Los CIS para adultos según su género y grupos familiares deben incluir:

- a) espacios para el funcionamiento de unidades productivas autogestivas y cooperativas de trabajo, en las que se empleen personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, con el objeto de facilitar el acceso a un trabajo digno y de carácter permanente a este sector de la población. Se debe tener en cuenta las formaciones en oficios que se ofrezcan en los CIS y los conocimientos preexistentes de la población objetivo. La gestión de los mismos está a cargo de quienes trabajen en ellos, con la coordinación de un equipo de profesionales capacitados; y,
- b) espacios para las infancias: creación de espacios de cuidado infantil y jardines comunitarios para infancias cuyo grupo familiar se encuentre en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

ARTÍCULO 15.- CIS para infancias. El abordaje de infancias y adolescencias en situación de calle debe atender a las necesidades y características específicas de estos grupos, con intervención de profesionales especializados. Se deben garantizar los derechos y garantías establecidos en la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Estos CIS deben:

- a) promover instancias de cooperación e intercambio de información con los organismos estatales que se desempeñan en niñez, adolescencia y familia, con el objeto de conocer la trayectoria de intervenciones en cada situación;
- b) apoyar a los residentes en la finalización de la educación primaria y secundaria;
- c) realizar talleres de acompañamiento pedagógico;
- d) proveer material de estudio;
- e) tener espacios aptos para el estudio, capacitaciones y para la formación de oficios;



- f) proveer asistencia para el acceso a servicios socioasistenciales;
- g) acompañar en la construcción de un proyecto de vida personal fomentando la autonomía; y,
- h) desarrollar y fortalecer vínculos comunitarios.

ARTÍCULO 16.- CIS para adultos mayores. Estos CIS deben incluir:

- a) profesionales especializados en la problemática de situación de calle y en el cuidado de adultos mayores;
- b) atención integral de la salud mental y física, a partir de espacios terapéuticos y de esparcimiento, acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios, atención de profesionales de la salud médicos, psicólogos, enfermeros y kinesiólogos; y,
- c) acceso a tratamientos por consumos problemáticos de sustancias.

ARTÍCULO 17.- Medidas de prevención. La Autoridad de Aplicación debe diseñar e implementar medidas de prevención a aquellas situaciones de riesgo de situación de calle, específicamente vinculadas a la situación habitacional. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- a) elaborar convenios de deuda por falta de pago de alquiler: acompañamiento de la autoridad de aplicación para la gestión de planes de pagos a personas en riesgo de situación de calle con deudas por falta de pago, pago fuera de término o pago parcial de alquileres de inmuebles destinados a viviendas únicas habitacionales o unidades personales en pensiones, propendiendo a lograr acuerdos justos con cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin aplicación de intereses ni penalidades;
- b) brindar subsidios de alquileres como medida provisoria y de carácter preventivo para personas en riesgo a situación de calle. Los subsidios deben cubrir un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) del costo total del alquiler mensual, durante el tiempo que dure el contrato. Debe garantizarse la regularidad de los pagos; e,
- c) invertir en planes de vivienda en los cuales debe haber un porcentaje de viviendas destinado a personas en situación de calle y riesgo a la situación de calle.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 18.- Personas beneficiarias de las medidas de prevención. Los requisitos para acceder a los diferentes beneficios mencionados en el artículo anterior serán establecidos en la reglamentación teniendo en cuenta la priorización por situaciones de violencia.

ARTÍCULO 19.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 20.- Adhesión. Se invita a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 10 de noviembre de 2022.